bentazona

Nombre (Inglés): bentazone; 3-isopropyl-2,1,3-benzothiadiazine-4-one-2,2-dioxide

NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN

- **CAS:** 25057-89-0
- **Nº C.E./EINECS:** 246-585-8
- **Ficha Internacional de Seguridad Química (INSHT):** 0828

MÁS INFORMACIÓN

- **Fórmula molecular:** C10H12N2O3S
- **Sinónimos:** 2,2-DIOXIDO DE 3-ISOPROPIL-2,1,3-BENZOTIADIAZINA-4-ONA, BENTAZONA (ISO)

USOS

pesticida

Clasificación y Etiquetado (Reglamento 1272/2008)

Palabra de advertencia: **Atención**

Frases H

H361d : Se sospecha que daña al feto.

Repr. 2

H302 : Nocivo en caso de ingestión.

Tox. ag. (Cat. 4) : Toxicidad aguda

H319 : Provoca irritación ocular grave.

Irrit. oc. (Cat. 2) : Lesiones oculares graves o irritación ocular

H317 : Puede provocar una reacción alérgica en la piel.

Sens. cut. (Cat. 1) : Sensibilización respiratoria o cutánea

Etiquetado

Concentración	Etiquetado
Oral:	ATE= 1600 mg/kg bw'

Riesgos específicos para la salud

Tóxicos para la reproducción

Sustancias clasificadas como tóxicas para la reproducción según el Reglamento 1272/2008

Sensibilizantes

Sustancias con potencial sensibilizante cutáneo o respiratorio

Normativa de restricción/prohibición de sustancias

Sustancias bajo evaluación. PACT

Sustancias en seguimiento activo a través de la herramienta PACT (Public Activities Coordination Tool) de la ECHA. Permite conocer qué autoridades regulatorias están examinando una sustancia y qué posibles acciones regulatorias se están considerando (restricción, identificación como SVHC, armonización de clasificación, etc.).

Sustancias Pesticidas Autorizadas

Sustancias activas aprobadas para su uso en productos fitosanitarios (plaguicidas agrícolas) en la Unión Europea según el Reglamento (CE) nº 1107/2009. Incluye herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas y otros agentes de protección de cultivos con aprobación vigente a nivel europeo.

FUENTE	PUREZA MÍNIMA
Real Decreto 2163/1994	960 g/kg

USOS

1) Sólo podrá ser utilizado como herbicida. 2) En la evaluación global según los principios uniformes, atendiendo al informe de la Comisión Europea aprobado por el Comité Fitosanitario Permanente en su reunión de 13 de julio de 2000, se deberá atender especialmente a la protección de las aguas subterráneas.